

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 13 de octubre de 2.021.-

Al Despacho de la señora Juez, escrito suscrito por la accionante la señora GINA EDITH GIHA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.711.601, enviado a través del correo electrónico de este despacho el día de hoy doce (12) del presente mes y año, con el cual solicita se promueva incidente de desacato dentro de la acción de tutela N° 2021 – 00111, contra MÉDICINA PREPAGADA COLSANITAS, indicando que la accionada en mención no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido por éste Juzgado el treinta (30°) de septiembre de 2021, con el cual se ordenó al Representante Legal y/o Gerente a quien haga sus veces de MÉDICINA PREPAGADA COLSANITAS que "en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, realice el TRÁMITEADMINISTRATIVO y MÉDICO que conlleve de manera urgente a la realización de la cirugía de "RESECCIÓN DE CUADRANTE DE MAMA Y RECONSTRUCCIÓN DE MAMA CON COLGAJO" que fue prescrita por los médicos adscritos dicha entidad, a fin de contrarrestar los síntomas de la patología "PAGET DE MAMA (CANCER DE PEZÓN)", que padece la señora GINA GIHA HERNANDEZ.". SIRVASE PROVEER.

LUIS ANGEL ANDUEZA VERGARA SECRETARIO (E).

JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial el Despacho teniendo en cuenta la solicitud de apertura Incidente de Desacato promovido por la accionante la señora GINA EDITH GIHA HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.711.601, y en procura de garantizar el cumplimiento y materialización del fallo de tutela fechado el treinta (30°) de septiembre de 2021, emitido por esta judicatura, a favor de la accionante, y antes de decidir sobre la apertura de dicho incidente, se impone darle cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto Reglamentario 2591 de 1991, tal como lo recomiendan, entre otras, la Sentencia T- 1113/05 de la Honorable Corte Constitucional y el mismo Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se ordena REQUERIR nuevamente al obligado, para lograr el cumplimiento que contempla el inciso 2° del Artículo 27 Decreto 2591/91, bajo la prevención de que iniciará el incidente de desacato en caso de incumplimiento.

En consecuencia, se **REQUIERE CON CARÁCTER URGENTE** a la Dra. **MARIA ROSA LACOUTURE PEÑALOZA**, Gerente la de entidad **MÉDICINA PREPAGADA**



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías

COLSANITAS y al Dr. JUAN PABLO RUEDA SANCHEZ, Representante Legal de la entidad MÉDICINA PREPAGADA COLSANITAS, para que si no lo ha hecho se sirva CUMPLIR y MATERIALIZAR inmediatamente el fallo de tutela por éste Juzgado el treinta (30°) de septiembre de 2021, a favor de la señora GINA EDITH GIHA HERNANDEZ, con el cual se ordenó al Representante Legal y/o Gerente a quien haga sus veces de MÉDICINA PREPAGADA COLSANITAS que "en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, realice el TRÁMITEADMINISTRATIVO y MÉDICO que conlleve de manera urgente a la realización de la cirugía de "RESECCIÓN DE CUADRANTE DE MAMA Y RECONSTRUCCIÓN DE MAMA CON COLGAJO" que fue prescrita por los médicos adscritos dicha entidad, a fin de contrarrestar los síntomas de la patología "PAGET DE MAMA (CANCER DE PEZÓN)", que padece la señora GINA GIHA HERNANDEZ."., y que en el término de cuarenta y ocho (48) horas después de recibida la comunicación respectiva, informe a este Juzgado del cumplimiento dado por esa entidad a dicho fallo de tutela, y sobre las medidas adoptadas para que el amparo de tutela no sea nugatorio, PREVINIÉNDOLO de que la omisión de cumplimiento al fallo de tutela dará lugar a que se ordene la correspondiente acción disciplinaria contra su Representante Legal, y eventualmente imponga las sanciones penales que contempla el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, la cual contempla arresto de hasta seis (6) meses, y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese el oficio respectivo. -

> COMINÍQUESE Y CÚMPLASE NINFA INÉS RUIZ FRUTO JUEZ

> > Firmado Por:

Ninfa Ines Ruiz Fruto

Juez

Juzgado Municipal

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías

Penal 010 Control De Garantías

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: db12d465849011078c9443085f2d76596b8709cfb685af50cd4b54613aad40d3

Documento generado en 13/10/2021 08:38:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica